

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

07 JUN. 2023  
EODORICO RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°312 - 2023-GRA/GGR

Huaraz, 26 de mayo de 2023

#### VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N°244-2023-GRA/GGR de fecha 20 de abril de 2022, Escrito de Recurso de Reconsideración con Reg. Doc. 2439369 de fecha de recepción 10 de mayo de 2023, Informe Legal N°247-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de mayo de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N.° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por el Principio de Legalidad, uno de los principios fundamentales por los que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; implicando que todo acto o procedimiento emanados por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV de la Ley N°27444;

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: RECURSO DE RECONSIDERACION:

*"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia administrativa no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";*

Que, asimismo, el literal c) del artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, respecto de las atribuciones del Gobernador Regional establece:

*"Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos*



07 JUL. 2023

EDUARDO V. RODRIGUEZ LAURET  
SECRETARIO

previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto”;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Funciones del GORE Ancash, establece: El Gobernador Regional tiene las siguientes funciones:

*“Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en todos los niveles de organización del Gobierno Regional de Ancash”.*

Que, es pertinente señalar que el numeral 3) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°013-2023-GRA/GR en materia de Recursos Humanos de fecha 05 de enero de 2023, establece, entre las facultades delegadas al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash:

*“Designar y cesar a los Gerentes y Sub Gerentes Regionales de libre designación, así como a los Directores Regionales y demás empleados de confianza de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, podrá efectuar encargaturas cuando el caso lo requiera;*

Que, la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR, publicado el 30 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, se establece, que el Gobernador Regional, es el representante legal y titular del pliego, correspondiéndole como tal, *“Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como designar y cesar a los funcionarios de confianza de las Unidades Ejecutoras”*, en concordancia con el literal c) del artículo 21° de la Ley N°27867 modificado por la Ley N°31433; donde también le faculta poder designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, asimismo, la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleado Público, la condición de funcionario público, está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad (titulares de organismos públicos), desarrollando funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa representando al Estado o a un sector de la Población, desarrollando políticas del Estado y/o dirigiendo organismos o Entidades Públicas. En tanto, que los Directivos Superiores, ejercen funciones administrativas y relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, entre otras (jefes de áreas, directores generales, gerentes u otros) – *(Informe Técnico N°329-2019-SERVIR/GPGSG)*;

Que, los funcionarios públicos son distintos a los directivos (incluyendo a los que son de confianza), siendo que, a los directivos de confianza, corresponde a cada entidad efectuar su clasificación y calificación en atención a su estructura orgánica y necesidades, mediante sus instrumentos de gestión interna y con sujeción a los límites establecidos. Por ello, el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Área de Gestión Institucional de la UGEL – Mariscal Luzuriaga, es considerado de confianza, según el artículo décimo cuarto de la Ordenanza Regional N°006-2017-GRA/CR, de 29/09/2017, encontrándose, en consecuencia dentro del marco legal la Resolución Gerencial General Regional N°244-2023-GRA/GGR de fecha 20 de abril de 2023, en la que se concluye la designación de don DANIEL JOSUE VALVERDE MORENO, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Área de Gestión Institucional de la UGEL – Mariscal Luzuriaga, por ser un cargo de confianza. En ese sentido, es facultad de la Gerencia General Regional del GORE Ancash, designar y cesar en dichos cargos de confianza de la UGEL – Mariscal Luzuriaga, en virtud a la precitada delegación efectuada, dejando en claro, que las designaciones o ceses, se efectúan sin expresión de causa, por constituir una facultad discrecional de la Gerencia General Regional, gozando de dicha capacidad resolutoria, frente a los cargos de confianza, por la naturaleza que tienen, estando así los designados sujetos a su remoción en cualquier etapa y momento, para luego efectuarse un control posterior de las actuaciones administrativas que hayan desplegado durante su función, por lo que debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N.º 27444, el administrado cuenta con un plazo de (15) días perentorios para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que considera que le causó agravio;



Que, sobre el caso en concreto el recurso de reconsideración interpuesta por el señor DANIEL JOSUE VALVERDE MORENO contra la Resolución Gerencial General Regional N°244-2023-GRA-GGR de fecha 20 de abril de 2023, fue debidamente notificada el 4 de mayo de 2023, e impugnada con fecha 10 de mayo de 2023, por lo que se encuentra dentro del plazo legal establecido, y fue presentado ante el mismo órgano que dicto el acto materia de impugnación;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aprobada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión;

Que, entonces, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, de la revisión del Expediente se advierte que el recurso de reconsideración del señor DANIEL JOSUE VALVERDE MORENO carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Resolución Gerencial General Regional precitada, toda vez que los medios probatorios y argumentos esgrimidos por el administrado fueron evaluados al momento de emitirse la resolución impugnada;

Que, mediante Informe Legal N°247-2023-GRA/GRAJ, de fecha 24 de mayo de 2023, opina que se declare Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado DANIEL JOSUE VALVERDE MORENO, contra la Resolución Gerencial General Regional N°244-2023-GRA/GRAJ., de fecha 20 de abril de 2023;

Que, asimismo, al no cumplirse con el requisito de nueva prueba establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Legislativo N.º 004-2019-JUS, y los argumentos establecidos precedentemente, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor DANIEL JOSUE VALVERDE MORENO, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N.º 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por don DANIEL JOSUE VALVERDE MORENO contra la Resolución Gerencial General Regional N°244-2023-GRA-GGR de fecha 20 de abril de 2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, a don DANIEL JOSUE VALVERDE MORENO.

**REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Mag. CPC. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR  
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 JUN 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAUBET  
FEDATARIO

